



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 449

Seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: Acción de Tutela
Accionante: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BOLAÑOS
Accionado: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Rad.: 2020-00113-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por el señor **José Luis González Bolaños**, identificado con C.C. N° **1.061.736.451** de Popayán (C), contra el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C)**, encaminada, según los hechos demandados a la protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el Despacho accionado.

2°.- Previa notificación a la titular del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), doctora **Adriana Paola Arboleda Campo**, **REQUIÉRASELA** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLESE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a la titular del Juzgado accionado que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLA** que la omisión en el envío de los mismos la hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0231757f1a84b9d9636693c3e43d012de180f36b9dd098c4d6b1f0b9793b
054b

Documento generado en 06/11/2020 06:01:13 p.m.

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BOLAÑOS
Accionado: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Expediente: 2020-00113-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>